



CONVENIO MODIFICATORIO AL ADDENDUM IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SAJ/019/25, REALIZADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SAJ/159/24, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER HERNANDEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UGA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DEL CINVESTAV Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 11 (once) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro) "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Prestación de Servicios identificado con el número SAJ/159/24, mediante el cual "LA UGA" se obligó a prestar a "EL CLIENTE" el servicio consistente en "Secuenciación por síntesis (SBS), con el sistema NextSeq de Illumina, en el formato de corrida 2 X 150, de muestras positivas de SARSCov-2 a partir de RNA total" a razón de \$1,527,372.00 M.N (Un millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Setenta y dos Pesos, 00/100 M.N) IVA incluido. La copia simple del contrato se agrega al presente como Anexo A. Mismo que firmado por "LAS PARTES" forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO. - Mediante Addendum identificado con el numero SAJ/019/25, firmado el 28 de febrero de 2025, se realizó modificación a la vigencia inicialmente pactada en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios identificado con el número SAJ/159/24, para solicitar una extensión al 28 de febrero de 2026, de acuerdo con lo mencionado en la cláusula tercera del mencionado Addendum. De la misma manera se realizó modificación a la cláusula primera de ambos documentos permitiendo el ingreso de nuevos servicios de acuerdo con ordenes de servicio específicas. La copia simple del Addendum al contrato se agrega al presente como Anexo B

DECLARACIONES

1.- Declaran "LAS PARTES", conjuntamente y bajo formal protesta de decir verdad:

1.1. Que ambas PARTES se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan.

1.2. Que reiteran todas y cada una de las declaraciones del Contrato de Prestación Servicios con número de folio SAJ/159/24.



El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la competencia de la Dirección de Asesoría Económica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas. Toda violación de esta confidencialidad será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Código Penal de la República de Cuba.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la competencia de la Dirección de Asesoría Económica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas. Toda violación de esta confidencialidad será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Código Penal de la República de Cuba.

[Handwritten signature]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]



1.3. Que es su voluntad celebrar el presente "EL CONVENIO" para modificar el Contrato de Prestación de Servicios SAJ/159/24, así como el Addendum SAJ/019/25, de conformidad con lo establecido más adelante.

1.4. De conformidad con las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en otorgar y obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL PRESENTE ADDENDUM.- El presente instrumento tiene por objeto establecer que "EL CLIENTE", solicita a "LA UGA" nuevos servicios de secuenciación derivados de los resultados del servicio consistente en "Secuenciación por síntesis (SBS), con el sistema NextSeq de Illumina, en el formato de corrida 2 X 150, de muestras positivas de SARS-Cov-2 a partir de RNA total. Cada Orden de Servicio establecerá los términos y condiciones conforme a los cuáles se llevará a cabo los Servicios de que se trate. En caso de existir algún conflicto entre lo previsto en el Contrato, prevalecerá lo establecido en el Contrato, incluyendo sin limitar los términos de confidencialidad, responsabilidad, etc.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE", CONTRAPRESTACIÓN.- "LA UGA" acepta que "EL CLIENTE" le pague como contraprestación a sus servicios, la cantidad que acuerden "LAS PARTES" en cada Orden de Servicio y de conformidad con las políticas de pago de "EL CLIENTE" con la "Contraprestación".

En caso de que el cliente no pague la contraprestación establecida en la Orden de Servicio, el Servicio será suspendido sin responsabilidad de "LA UGA", hasta que EL CLIENTE se ponga al corriente en los pagos.

TERCERA. - VIGENCIA. - El periodo en que el/los Servicios objetos del presente Addendum se llevarán a cabo del 27 de febrero del 2026 al 31 de mayo de 2027.

CUARTA. - Sin perjuicio de lo anterior, las declaraciones, así como el clausulado establecido en el contrato primigenio antes citado, conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de "LAS PARTES" renovar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación entre "LAS PARTES" ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

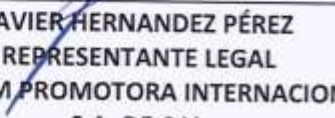
Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente Addendum, se firma por triplicado, en la Ciudad de México., a 27 de febrero del 2026.



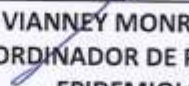
1987

El presente convenio de colaboración se suscribe
entre el Sr. Director General de Asesoría y los
Asesores Presupuestales, Económicos, Jurídicos y
Operativos de la Superintendencia Jurídica. Esta
institución para el presente no es responsable de su
comportamiento por lo que no se firmará sobre la
verdad de los datos e informaciones contenidas
en dicho instrumento jurídico, mismos que quedan
bajo la estricta responsabilidad del área
requerente.

Por "EL CLIENTE"




JAVIER HERNANDEZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL,
S.A. DE C.V.




ERIKA VIANNEY MONROY HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE PROYECTO DE
EPIDEMIOLOGÍA
RESPONSABLE TÉCNICO


Por "EL CINVESTAV"




DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA



LIC. JESSICA NAYELI MONTALVO CORONA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LAS UNIDADES IRAPUATO Y GENÓMICA
AVANZADA



DR. ALFREDO HERIBERTO HERRERA ESTRELLA
RESPONSABLE TÉCNICO
LABORATORIO DE SERVICIOS GENÓMICOS
UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA



DRA. KARINA ATRIZTÁN HERNÁNDEZ
COORDINADORA
LABORATORIO DE SERVICIOS GEÓMICOS
UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ADDENDUM IDENTIFICADO CON NÚMERO SAJ/019/025 Y AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SAJ/159/24, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A DE C.V. Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2026.



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





Anexo A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR EL C. EDGAR BENJAMÍN CHAVERO MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON FACULTADES LEGALES PARA CONTRATAR; POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UGA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DEL CINVESTAV Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL CLIENTE" declara que:
 - 1.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 14,480 de fecha 18 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro E. del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública Número 149 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la propiedad y de comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil Número 155,471 de fecha 31 de marzo de 1992.
 - 1.2. Su representante legal, cuenta las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato como lo acredita con la escritura pública número 34,219, de fecha 18 de abril de 2007, otorgado ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría Pública Número 229 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha.
 - 1.3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CPI9106184E5.
 - 1.4. Señala como domicilio legal en: Avenida Medellín Número 324, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2. Declara "EL CINVESTAV" a través de su representante que:
 - 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año; y regido por el Decreto Presidencial que mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de septiembre de 1982.
 - 2.2. Está representado por el Dr. Luis José Delaye Arredondo, quien acredita su personalidad como Director de la Unidad de Genómica Avanzada, con la escritura pública número 57,532 libro 1,051 de fecha 27 de Septiembre de 2023, suscrita ante la fe del Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

En presente convenio de colaboración y comisa
en sus aspectos económicos, técnicos y
operativos la Superintendencia Jurídica, esta
imposibilitada para adelantar por no ser de su
competencia por lo cual no se interfiere sobre la
verificación de los juicios e informal en contenidos
en dicho sistema con sus propios visos que quedan
bajo la estricta responsabilidad del área
requerente

EL PRESENTE CONTRATO SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS POR LO QUE HACER A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPEDIDA PARA JULGARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA POR LO CUAL NO SE PREJUDICA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

- 2.3 El objeto principal del centro es la formación de investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- 2.4 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne la experiencia y condiciones técnicas y económicas para la ejecución del servicio de secuenciación objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.
- 2.5 A través del Laboratorio de Servicios Genómicos de "La UGA" como parte del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, tiene capacidad técnica, material y humana, para llevar a cabo los servicios de secuenciación y no requiere contratar a un tercero a su realización.
- 2.6 Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en: Km 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, Col. Ex Hacienda del Copal, C.P. 36824, Irapuato, Guanajuato, Teléfono (462) 1683000, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2.7 Su clave del registro federal de contribuyente es: CIE6010281U2.
- 2.8 No se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.9 Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales y las Leyes Tributarias Vigentes.

3.-"LAS PARTES" declaran que:

- 3.1. Se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del servicio objeto del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En razón de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- "EL CLIENTE" contrata a "La UGA" el servicio de "Secuenciación por síntesis (SBS), con el sistema NextSeq de Illumina, en el formato de corrida 2 x 150, de muestras positivas de SARS-Cov-2 a partir de RNA total". Las muestras se recibirán en el Laboratorio de Servicios Genómicos, en lotes de 384-600 muestras hasta completar 2200 en el periodo del presente Contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato asciende a un importe de \$1,527,372.00 M.N. (Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Setenta y dos Pesos, 00/100 M.N.) IVA Incluido.

EL PRESENTE CONTRATO SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURIDICOS POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONOMICOS, TECNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCION JURIDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AMPLIARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA POR LO CUAL NO SE PREJUDICA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACION CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURIDICO, NI SI O NO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL AREA REQUERENTE

→

Tercera.- Condición de los Precios.- Por acuerdo de "LAS PARTES" el precio de los servicios objeto del presente Contrato se mantendrá fijo durante la vigencia del mismo.

Cuarta.- Anticipo.- Por acuerdo entre "LAS PARTES", para los fines de este Contrato "EL CLIENTE" no otorgará anticipo a "La UGA".

Quinta.- Forma de Pago.- El monto contratado será cubierto a "La UGA" en una sola exhibición, en moneda nacional, en el transcurso de los 45 días naturales posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

Renglones Eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Sexta.- Vigencia.- El servicio objeto del presente Contrato se llevará a cabo en el periodo comprendido del 11 de Octubre de 2024 al 28 de Febrero de 2025.

Séptima.- Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.- "EL CLIENTE" designa a Erika Vianney Monroy Hernández, Coordinador de Proyecto de Epidemiología con mail emonroy@centrumpi.com.mx y teléfono 55 48 20 55 18, la supervisión, seguimiento, evaluación y recepción del servicio objeto del Contrato, la autorización y trámite del pago correspondiente. Así también entregar por escrito las instrucciones que estime pertinentes cuando así corresponda.

"EL CINVESTAV" por medio de "La UGA" designará como responsable técnico para la supervisión de los servicios que prestará, al Dr. Alfredo Heriberto Herrera Estrella, responsable del Laboratorio de Servicios Genómicos, a quien se puede localizar en el mail alfredo.herrera@cinvestav.mx y en el teléfono 462 166 30 21.

Octava.- Obligaciones de "EL CINVESTAV".

- Entregar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente Contrato.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato.
- Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente Contrato.
- No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CLIENTE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Novena.- Obligaciones de "EL CLIENTE":

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL CINVESTAV" lleve a cabo en los términos convenidos.
- Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.

EL PRESENTE CONTRATO SE REVISARÁ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA DISEÑADA PARA ANALIZARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

- c) Extender a "EL CINVESTAV", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Décima.- Terminación anticipada del Contrato.- "EL CUENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad para el mismo y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "La UGA" con por lo menos 15 días de anticipación, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio que se está contratando, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, podría ocasionarle algún daño.

En este caso se pagará a la "La UGA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato. Si "EL CUENTE" no puede entregar el aviso referido, por negativa de recepción, lo hará por cualquier otro medio permitido por la ley, a fin de no afectar la garantía de audiencia de "La UGA".

Décimo Primera.- Rescisión administrativa del Contrato.- "EL CUENTE" procederá a la rescisión administrativa del Contrato, si "La UGA" incumple con las obligaciones derivadas de las cláusulas del mismo; de las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de las demás que le sean aplicables. Sin necesidad de declaración judicial previa bastando para ello con una notificación por escrito. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL CUENTE" le comunicará por escrito a "La UGA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes. Al recibir el escrito indicado, "La UGA" dentro de un término de 24 horas deberá acusar de recibido el mismo, a fin de que inicie el cómputo del plazo antes mencionado.

Décimo Segunda.- Reconocimiento Contractual.- El presente Contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que sea firmado. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, que solo podrán ser cedidos con la autorización por escrito de "EL CUENTE".

Décimo Tercera.- Relación Laboral.- "LAS PARTES" convienen que la relación laboral del personal técnico y administrativo que participe en mayor o menor grado en el desarrollo de las actividades descritas en el presente Contrato se mantendrá en todos los casos, ligado laboral y exclusivamente con la parte contratante. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

Si en la realización del presente Contrato interviene personal que preste sus servicios a terceros, instituciones o personas físicas distintas de las partes, este personal continuará siempre bajo la responsabilidad y dependencia del tercero en cuestión por lo que, su intervención no originará relación de carácter laboral con "EL CINVESTAV" y "EL CUENTE".

EL PRESENTE CONTRATO SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS POR LO QUE HACER A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVILARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO. NIEMOS QUE OUSAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

Décimo Cuarta. - Sometimiento. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del Contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, conceptos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a su Reglamento, así como al Código Civil Federal y a los ordenamientos legales que tengan aplicabilidad en el presente contrato.


Décimo Quinta.- Confidencialidad y Protección de Datos Personales.- "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Décimo Sexta.- Propiedad Intelectual.- "LA UGA" conviene en que no podrá divulgar o manipular la información contenida en los archivos que le entregará al "EL CLIENTE" para la realización de los servicios objeto del presente Contrato, así como lo resultados que obtenga como producto de los mismos, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, sin la autorización expresa y por escrito del "EL CLIENTE" pues dicha información y resultados son propiedad de este último.


Décimo Séptima - Jurisdicción y Competencia.- En caso de posible controversia derivada de la interpretación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento o bien, por incumplimiento de las Cláusulas del presente Contrato, o por la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no estipulados expresamente en el texto de las mismas, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, razón por el cual el PRESTADOR DE SERVICIOS, renuncia al fuero que pudiera corresponderle por su domicilio presente o por el que en lo futuro pudiera adquirir, o por cualquier otra causa legal.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente Contrato, se firma por triplicado, en la Ciudad de México., a 11 de octubre de 2024.

Por "EL CLIENTE"


Edgar Benjamín Chavero Maldonado
Representante legal
Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.

Por "La UGA"


Dr. Luis José Delaye Arredondo
Director y Representante Legal
Unidad de Genómica Avanzada
Cinvestav



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTENSA
 E A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y A LOS
 ACORDOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y
 OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA
 IMPEDIDA PARA AVANZAR POR NO SER DE SU
 COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PONDEN SOBRE LA
 VERIFICACIÓN DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS
 EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGUNOS QUE QUEDAN
 BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA
 REQUERENTE

EL PRESENTE CONTRATO SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS POR LO QUE HACER A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVIARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA POR LO CUAL NO SE PREJUDICA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MENOS QUE QUEJAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





EL PRESENTE CONTRATO DE COLABORACIÓN SE DIVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y A LOS ASPECTOS PRESUPUESTARIOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS. LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA ANALIZARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PARTICIPA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE.



Erika Vianney Monroy Hernández
Coordinador de Proyecto de Epidemiología
Responsable Técnico

Dr. Alfredo Heriberto Herrera Estrella
Responsable Técnico
Laboratorio de Servicios Genómicos
Unidad de Genómica Avanzada
Cinvestav

Las presentes firmas son parte integral del Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la empresa Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V. y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, a través de la Unidad de Genómica Avanzada, con fecha 11 de octubre del 2024.

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE COMISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACIA LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUPERINTENDENCIA JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA REALIZARLO POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO QUE NO SE PREJUDICA SOBRE LA VERDAD DE LA LITIGACIÓN E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, ASIMISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE.

EL PRESENTE CONTRATO SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS. LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA ANALIZARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUDICA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, NI SI LOS MISMOS QUE OUSAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERIDA.



EN PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE DIVISA
EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, JURÍDICO QUE HACE A LOS
ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y
OPERATIVOS, LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ
IMPOSIBILITADA PARA REALIZAR POR NO SER DE SU
COMPETENCIA POR LO CUAL NO SE PRECISA, SOBRE LA
VERIFICACIÓN DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS
EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN
BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA
REQUERENTE



Anexo B

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REVISARÁ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y QUE HACEN A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS. LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PRODUCE SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, ASIMISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE



ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SAJ/159/24, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR EL C. EDGAR BENJAMÍN CHAVERO MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON FACULTADES LEGALES PARA CONTRATAR; POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UGA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DEL CINVESTAV Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 11 (once) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro) "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Prestación de Servicios identificado con el número SAJ/159/24, mediante el cual "LA UGA" se obligó a prestar a "EL CLIENTE" el servicio consistente en "Secuenciación por síntesis (SBS), con el sistema NextSeq de Illumina, en el formato de corrida 2 X 150, de muestras positivas de SARS-CoV-2 a partir de RNA total" a razón de \$1,527,372.00 M.N (Un millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Setenta y dos Pesos, 00/100 M.N) IVA incluido. La copia simple del contrato se agrega al presente como Anexo A. Mismo que firmado por "LAS PARTES" forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO. - Mediante el oficio con fecha del 11 de febrero del 2025, suscrito por Javier Hernández Pérez, representante legal de la empresa CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., solicitó elaborar un Addendum al contrato de Prestación de Servicios mencionado en el antecedente Primero de este documento, para solicitar una extensión a la vigencia del contrato, así como la solicitud de nuevos servicios que serán derivados de los resultados del primer servicio referido en el antecedente primero.

DECLARACIONES

1.- "LAS PARTES" declaran que:

1.1.- Están de acuerdo en celebrar el presente Addendum, así mismo se reconocen y ratifican recíprocamente la personalidad jurídica con la que concurren a la firma del presente instrumento legal, de conformidad a lo establecido en el apartado de declaraciones del Contrato de Prestación de Servicios, referido en el primer antecedente del presente instrumento.

1.2.- Acuden a la firma del presente documento por su libre voluntad y buena fe, sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez de este.

1.3.- Suscriben el presente con la intención de lograr el objeto del mismo, por lo que acuerdan celebrarlo en la forma y términos que establecen las siguientes:



El presente convenio de colaboración, se divide en sus aspectos jurídicos, en el que hace a los aspectos presupuestales, económicos, técnicos y operativos. La Subdirección Jurídica está impedida para evaluar por no ser de su competencia, por lo cual no se prelude sobre la veracidad de los datos e información contenidos en dicho instrumento jurídico mismo que quedan bajo la estricta responsabilidad del área requirente.

APROBACIONES

El presente convenio de colaboración, se divide en sus aspectos jurídicos, en el que hace a los aspectos presupuestales, económicos, técnicos y operativos. La Subdirección Jurídica está impedida para evaluar por no ser de su competencia, por lo cual no se prelude sobre la veracidad de los datos e información contenidos en dicho instrumento jurídico mismo que quedan bajo la estricta responsabilidad del área requirente.

El presente convenio de colaboración, se divide en sus aspectos jurídicos, en el que hace a los aspectos presupuestales, económicos, técnicos y operativos. La Subdirección Jurídica está impedida para evaluar por no ser de su competencia, por lo cual no se prelude sobre la veracidad de los datos e información contenidos en dicho instrumento jurídico mismo que quedan bajo la estricta responsabilidad del área requirente.

EL PRESENTE CONTRATO, SE ADVIERTA EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONOMICOS, TECNICOS Y OPERATIVOS LA JURISDICCION JURIDICA ESTA SUPLENIDA EN SU TOTALIDAD POR LO QUE NO SE PRETENDIÓ SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACION CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURIDICO, NI LOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL AREA REQUERENTE.

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, EN LO QUE HACE A LOS
ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y
OPERATIVOS. LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ
IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU
COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE INCUIRIZÓ SOBRE LA
VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS
EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO QUE QUEDAN
BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA
REQUERENTE.



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL PRESENTE ADDENDUM.- El presente instrumento tiene por objeto establecer que "EL CLIENTE", solicita a "LA UGA" nuevos servicios de secuenciación derivados de los resultados del servicio consistente en "Secuenciación por síntesis (SBS), con el sistema NextSeq de Illumina, en el formato de corrida 2 X 150, de muestras positivas de SARS-Cov-2 a partir de RNA total". Adicional hasta completar las 2200 muestras en lotes de 384-600 muestras. Cada Orden de Servicio establecerá los términos y condiciones conforme a los cuáles se llevará a cabo los Servicios de que se trate. En caso de existir algún conflicto entre lo previsto en el Contrato, prevalecerá lo establecido en el Contrato, incluyendo sin limitar los términos de confidencialidad, responsabilidad, etc.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE", CONTRAPRESTACIÓN.- "LA UGA" acepta que "EL CLIENTE" le pague como contraprestación a sus servicios, la cantidad que acuerden "LAS PARTES" en cada Orden de Servicio y de conformidad con las políticas de pago de "EL CLIENTE" con la "Contraprestación".

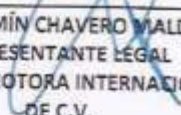
TERCERA.- VIGENCIA.- El periodo en que el/los Servicios objetos del presente Addendum se llevarán a cabo del 28 de febrero del 2025 al 28 de febrero del 2026.


CUARTA. - Sin perjuicio de lo anterior, las declaraciones, así como el clausulado establecido en el contrato primigenio antes citado, conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de "LAS PARTES" renovar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación entre "LAS PARTES" ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente Addendum, se firma por triplicado, en la Ciudad de México., a 28 de febrero del 2025

Por "EL CLIENTE"

Por "LA UGA"


EDGAR BENJAMÍN CHAVERO MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A.
DE C.V.



DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA
CINVESTAV

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REvisa EN SUS ASPECTOS AUTÓNTICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, ESTA IMPOSIBILIDAD PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJICA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE.


EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRA EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE RESPECTO A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONOMICOS, TECNICOS Y OPERATIVOS, LA SUPERINTENDENCIA JURIDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA INTERVENIR POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL, SE LE PRECISA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACION CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURIDICO, MISMOS QUE CUYA VERACIDAD ES ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL AREA REQUERIDA




EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACIENDO A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPEDIDA PARA ANULARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, ASIMISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE.



ERIKA VIANNEY MONROY HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE PROYECTO DE
EPIDEMIOLOGÍA
RESPONSABLE TÉCNICO



DR. ALFREDO HERIBERTO HERRERA ESTRELLA
RESPONSABLE TÉCNICO
LABORATORIO DE SERVICIOS GENÓMICOS
UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA
CINVESTAV



DRA. KARINA ATRIZTÁN HERNÁNDEZ
COORDINADORA
LABORATORIO DE SERVICIOS GEÓMICOS
UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA
CINVESTAV

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DEL ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SAJ/159/24, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025.

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACIENDO A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE